

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 22208

ORDENANZA 22208

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 22208

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Dirección del Teatro Colón para disponer de las localidades que permitan la demanda de boletería, para ser distribuidas, sin cargo, entre organismos oficiales o privados, en especial institutos de enseñanza que desarrollan actividades afines con el Teatro.

ARTÍCULO 2°. La autorización que se confiere por el artículo anterior deberá ajustarse al siguiente procedimiento: La Dirección del Teatro podrá disponer, después de cuatro horas de iniciada la venta de las localidades, de la tercera parte del remanente y transcurridas veintiocho horas desde la iniciación de la venta, podrá disponer del cincuenta por ciento (% 50) del remanente que haya en ese momento, quedando el resto para atender la demanda del público.

ARTÍCULO 3°. Las entradas que se distribuyan por aplicación de lo dispuesto precedentemente, serán las mismas que se expidan al público y se las cruzará con un sello que indique la prohibición de su venta y el número de esta Ordenanza. Estas entradas deberán ser presentadas por los beneficiarios para tener acceso a la sala, no admitiéndose, bajo ningún concepto, vales ni ningún otro tipo de pase, excepción hecha de: a) Los girados por los órganos de prensa comprendidos en el Espolio Oficial; b) Los extendidos por el propio Teatro para uso de los señores críticos musicales autorizados, según las normas que el Consejo Directivo dicte, para tener ingreso a las localidades que el Espolio Oficial establezca.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 22208. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).